

RPC-SO-05-No.101-2020

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...);”
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...);”
- Que, el artículo 169 literal f) de la LOES, prescribe: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...);”
- Que, a través de Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, el Pleno de este Consejo de Estado expidió el Reglamento de Régimen Académico, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 21 de marzo de 2019;
- Que, el artículo 15 literal a) del mencionado Reglamento manifiesta que los títulos de tercer nivel técnico – tecnológico superior son: “a) Otorgados por los institutos superiores y conservatorios: 1. Técnico Superior o su equivalente; y, 2. Tecnológico Superior o su equivalente (...);”
- Que, el artículo 121 del Reglamento ibídem, precisa: “Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por una IES de manera individual o a través de una red académica”;
- Que, el artículo 122 del mencionado Reglamento, establece: “Las IES, considerando sus recursos académicos, de equipamiento, de infraestructura, así como su modelo educativo, determinarán en el proyecto de carrera o programa el número de estudiantes por cohorte, para la aprobación del CES. Al establecer el tope por cohorte cada IES definirá el número de paralelos y estudiantes por paralelo”;



- Que, el artículo 127 del precitado Reglamento, indica: “La Comisión correspondiente conocerá el informe final de la unidad respectiva y, de considerarlo pertinente, lo remitirá para conocimiento del Pleno del CES. De aprobarse la carrera o programa, una vez notificada la IES con la resolución del CES e ingresada la información en el SNIESE, la IES podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa”;
- Que, el artículo 128 del referido Reglamento, determina: “La resolución de aprobación de una carrera o programa será notificada al órgano rector de la política pública de educación superior, al CACES y a la IES respectiva. El órgano rector de la política pública de educación superior registrará la carrera o el programa en el SNIESE para que conste dentro de la oferta académica vigente de la Institución de Educación Superior solicitante. Una vez notificada la IES e ingresada la información en el SNIESE, ésta podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa, en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación”;
- Que, el artículo 130 del citado Reglamento, manifiesta que las carreras técnicas tecnológicas: “Los programas aprobados tendrán una vigencia de seis (6) años; las carreras de grado de diez (10) años; y, las carreras técnicas tecnológicas de cinco (5) años contados desde su aprobación (...)”;
- Que, el artículo 132 del referido Reglamento, prescribe: “El CES, a través de la unidad correspondiente, comprobará que la IES oferte y ejecute la carrera o programa, conforme al proyecto aprobado mediante resolución del Pleno del CES. Esta verificación no es equivalente ni sustituye al proceso de evaluación y acreditación de las carreras o programas realizado por el CACES. En aquellos casos en que la IES oferte o ejecute carreras o programas en distintos términos a los establecidos en el proyecto aprobado, salvo que se trate de un ajuste curricular, se dispondrá el inicio del procedimiento administrativo que corresponda”;
- Que, el 09 de septiembre de 2019, el Instituto Superior Tecnológico Portoviejo presentó ante el CES el proyecto de creación de la carrera de Técnico Superior en Enfermería, solicitando su aprobación;
- Que, a través de oficio SENESCYT-SGES-SFA-2019-0673-O, de 08 de noviembre de 2019, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación remitió al CES su informe técnico de pertinencia, con relación al proyecto de carrera de Técnico Superior en Enfermería, presentado por el Instituto Superior Tecnológico Portoviejo;
- Que, el proyecto de la carrera de tercer nivel técnico – tecnológico superior, ha sido tramitado de conformidad con la normativa vigente y cumple con lo establecido en la misma; por tal razón, la Comisión Permanente de Salud del CES, en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 28 de enero de 2020, una vez analizados los informes técnicos emitidos por la Coordinación de Planificación Académica y el equipo técnico de la referida Comisión, sobre

los proyectos de las carreras de Técnico Superior en Enfermería, presentado por el Instituto Superior Tecnológico Portoviejo, mediante Acuerdo CES-CPSA-SO.03-No.011-2020, convino recomendar al Pleno del CES su aprobación;

Que, a través de memorando CES-CPTS-2020-0045-M, de 03 de febrero de 2020, el Presidente de la Comisión Permanente de Salud del CES remitió para conocimiento y aprobación del Pleno de este Organismo los informes técnicos del proyecto de creación de la carrera de Técnico Superior en Enfermería presentado por el Instituto Superior Tecnológico Portoviejo, así como el proyecto de resolución;

Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Salud del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el proyecto de creación de la carrera de tercer nivel técnico-tecnológico superior en el campo de la salud, presentado por el Instituto Superior Tecnológico Portoviejo, cuya descripción consta a continuación:

No	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	NOMBRE DE LA CARRERA	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	ESTUDIANTES POR COHORTE
1	Instituto Superior Tecnológico Portoviejo	2097-540913A01-P-1301	Técnico Superior en Enfermería	Técnico/a Superior en Enfermería	Presencial	Sede Matriz Portoviejo	60

Artículo 2.- La carrera aprobada en el artículo 1 tendrá un periodo de vigencia de cinco (5) años contados desde su aprobación.

Artículo 3.- El Instituto Superior Tecnológico Portoviejo ejecutará la carrera aprobada de conformidad con el informe y la malla curricular que forman parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Instituto Superior Tecnológico Portoviejo.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.



República del Ecuador

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los cinco (05) días del mes de febrero de 2020, en la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Catalina Vélez Verdugo
PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Dra. Silvana Álvarez Benavides
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR